



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, Resolución No. 1442 del 30 de diciembre de 2021, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de Junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que **MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA**, Subdirectora de las Artes, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual modificó la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, solicitó adelantar el proceso de selección correspondiente a Mínima Cuantía para satisfacer la necesidad en que se sustenta la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto corresponde a: ***“Prestar los servicios de traducción técnica y especializada al Instituto Distrital de las Artes- Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, del idioma español al inglés, y del inglés al español, para las publicaciones impresas y/o virtuales, de los textos relacionados con las exposiciones que conforman la programación de la Red Galería Santa Fe, acorde con los requerimientos de la entidad”***.

Que el 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el Análisis del Sector, Estudios Previos, Invitación Pública y demás documentos y anexos del Proceso IDARTES-IP-MIC-002-2022.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

Que estando dentro de los términos del cronograma previsto para el proceso de mínima cuantía, el 22 de marzo de 2022, se recibió la oferta del proponente Interpreting Colombia S.A.S., tal y como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:

Mínima cuantía
IDARTES-IP-MIC-002-2022 (En evaluación) Pliegos
Valor estimado 25.000.000 COP | Clasificación de objetos Prestación de servicios
Unidad de contratación OFICINA ASESORA JURIDICA IDARTES
[Ver Enlace](#)

PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN TÉCNICA Y ESPECIALIZADA AL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- GERENCIA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS, Y DEL INGLÉS AL ESPAÑOL, PARA LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y/O VIRTUALES, DE LOS TEXTOS RELACIONADOS CON LAS EXPOSICIONES QUE CONFORMAN LA PROGRAMACIÓN DE LA RED GALERÍA SANTA FE, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS...

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 22/03/2022 9:00 AM - Fecha de publicación 17/03/2022 3:34 PM
Apertura 22/03/2022 9:03 AM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha	Evento
17/03/2022	Fecha Publicación del Pliego de Condiciones
22/03/2022	Presentación de Ofertas
22/03/2022	Apertura de Ofertas
25/03/2022	Aceptación de ofertas

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Contestar
No tiene ninguna observación a los documentos del proceso

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Interpreting Colombia IDARTES	Interpreting Colombia	Oferta en evaluación	22/03/2022 8:50 AM	621 COP

Que el día 23 de marzo de 2022, se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes presentados con la oferta, cuyo resultado fue el siguiente:

Carrera 8 No.15- 46 Bogotá - Colombia
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Inf: Línea 195
Tel: 3795750



RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA				Código: ZTR-GJU-F-30
	INFORME PRELIMINAR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS				Fecha: 22/07/2019
				Versión: 1	Página 1 de 1
FECHA INFORME	23	3	2022	PROCESO N°	MÍNIMA CUANTÍA IDARTES-IP-MIC-002-2022
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN TÉCNICA Y ESPECIALIZADA AL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- GERENCIA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS, Y DEL INGLÉS AL ESPAÑOL, PARA LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y/O VIRTUALES, DE LOS TEXTOS RELACIONADOS CON LAS EXPOSICIONES QUE CONFORMAN LA PROGRAMACIÓN DE LA RED GALERÍA SANTA FE, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD.				
N°	DESCRIPCIÓN DE HABILITANTE	INTERPRETING COLOMBIA S.A.S. (NIT 900562114-7)			
1	Carta de presentación de la propuesta.	NO CUMPLE	Subsanar: Dado que el proponente suprimió del formato Anexo 1 el párrafo correspondiente a que los documentos cuentan con reserva legal, el proponente deberá subsanar y manifestar en el formato carta de presentación de la propuesta en el párrafo: "Que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: _____ según las siguientes normas: _____". SI APLICA citar las normas y en el caso de NO APLICAR indicar N/A en los espacios indicados.		
2	Certificación del revisor fiscal o el representante legal, según lo requiera la ley, que acredite el pago de los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores	CUMPLE			
3	Fotocopia del documento de identidad del representante legal, de conformidad con las Leyes 757/2002, 999/2005 y el Decreto 4969 de 2009 del Ministerio del Interior.	CUMPLE			



RESOLUCIÓN No. 253
(08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

5	Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso.	NO CUMPLE	Subsanar: El proponente deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, con una vigencia de expedición <u>no superior a treinta (30) días calendario</u> , contabilizados con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, ya que el documento aportado es de fecha 16 de febrero de 2022
6	Fotocopia del registro único tributario –RUT– expedido por la DIAN.	CUMPLE	
7	6. Fotocopia del registro identificación tributaria – RIT – expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda actualizado 2020. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).	CUMPLE	
8	Formato único de hoja de vida, para persona jurídica, debidamente diligenciado (DAFP).	CUMPLE	
	Certificado de antecedentes vigentes expedido por la Personería Distrital del representante legal.	CUMPLE (verificado por el IDARTES)	
10	Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (de la persona jurídica y de su representante legal).	CUMPLE (verificado por el IDARTES)	
11	Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (de la persona jurídica y de su representante legal). En virtud de la Circular 005 de 2008, este requisito será verificado por la Entidad, motivo por el cual no será necesario que el proponente lo allegue con su propuesta	CUMPLE (verificado por el IDARTES)	
12	Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal.	CUMPLE (verificado por el IDARTES)	
13	Registro nacional de medidas correctivas	CUMPLE (verificado por el IDARTES)	
ESTADO		NO HABILITADO JURIDICAMENTE	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE
Los Proponentes deberán acreditar experiencia por un valor superior o igual al 100% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente contratación	X	
2 Los Proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de certificaciones de contratos suscritos al cierre del presente proceso , con empresas privadas o entidades públicas, en actividades relacionadas con servicios de traducción escrita.	X	
El oferente deberá certificar que su objeto social o actividad económica está orientado a las actividades relacionadas con servicios de traducción escrita.	X	
El oferente deberá presentar como mínimo tres (3) textos de catálogos, libros o revistas en temas		X



RESOLUCIÓN No. 253
(08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE
especializados que haya traducido, dos (2) de los cuales debe ser relacionado con artes plásticas y/o visuales.		El documento Muestra traducción BIACI está en español. No hay traducción.
El oferente deberá presentar como mínimo una (1) resolución como traductor oficial de español a inglés		X El proponente presenta un acta de examen de la Universidad de Antioquia y no una resolución.
Certificación suscrita por el Representante Legal (persona jurídica) o el proponente (persona natural), en la cual de manera expresa manifieste que cumplirá con: el objeto, plazo de ejecución y especificaciones técnicas mínimas del contrato establecidas en los estudios previos y la invitación pública; igualmente, que cuenta con toda la capacidad técnica y logística para el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.	X	

CONCEPTO TÉCNICO: El proponente **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos para realizar la Contratación, de acuerdo a la revisión técnica.

Que el 24 de marzo de 2022, a través de mensaje público en la plataforma transaccional SECOP II el oferente Interpreting Colombia S.A.S remitió subsanación de los documentos jurídicos; sin embargo, no remitió los documentos de carácter técnico que se habían solicitado en el informe preliminar de requisitos habilitantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

Que teniendo en cuenta que el oferente Interpreting Colombia S.A.S no subsanó oportunamente lo solicitado por el área técnica, la Entidad publicó el informe final de los requisitos habilitantes en la plataforma transaccional SECOP II el día 28 de marzo de 2022, el cual arrojó como consecuencia que el oferente fuera declarado habilitado jurídicamente y rechazado por el área técnica.

Que como consecuencia del informe que rechazó técnicamente la propuesta del oferente Interpreting Colombia S.A.S., la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes- declaró desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-002-2022 cuyo objeto corresponde a *“Prestar los servicios de traducción técnica y especializada al Instituto Distrital de las Artes- Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, del idioma español al inglés, y del inglés al español, para las publicaciones impresas y/o virtuales, de los textos relacionados con las exposiciones que conforman la programación de la Red Galería Santa Fe, acorde con los requerimientos de la entidad”*, mediante Resolución 205 del 25 de marzo de 2022.

Que mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2022, el oferente Interpreting Colombia S.A.S presentó observaciones extemporáneas al informe final de requisitos habilitantes, en el cual sostuvo:

“Observación 1

Requisito técnico habilitante “Prueba de traducciones de español inglés Según el requisito, “el oferente deberá presentar como mínimo tres (3) textos de catálogos, libros o revistas en temas especializados que haya traducido, dos (2) de los cuales debe ser relacionado con artes plásticas y/o visuales”.

La muestra enviada correspondiente al BIACI está en español ya que el documento de fuente estaba en inglés (ver adjunto). Esta muestra cumple con el requisito, ya que corresponde a “textos de catálogos, libros o revistas en temas especializados que haya traducido [...] relacionado con artes plásticas y/o visuales” con el par de idiomas indicadas en el objeto: “español al inglés y del inglés al español”. Entre los requisitos técnicos habilitantes, en ningún momento se indica en qué formato se

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-002-2022**”*

deben presentar dichas muestras de traducción o que se deba incluir el texto de fuente, etc.

Solicitamos, por lo tanto, que se nos permita subsanar este requisito, presentando el documento de fuente en inglés al que correspondía la traducción al español que se presentó (Paginas 11,12 y 13 de este catalogo). Para este catálogo de la Primera Bienal Internacional + Arte Contemporáneo en Cartagena de Indias, fuimos los encargados de las traducciones del catálogo tanto del español al inglés como también del inglés al español, según el caso (véase créditos del catálogo pag 461), por lo que sirve como muestra de traducción en ambos sentidos.

Observación 2

Requisito técnico habilitante “Certificación como traductor oficial”

Según el Concepto 22692 de 2017 emitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en el cual se define las personas facultadas para ejercer como traductores oficiales en Colombia “en la actualidad la persona que desee ostentar la calidad de Traductor e Interprete Oficial no requiere acreditar estudios, experiencia o nacionalidad, únicamente es necesario que presente y apruebe los exámenes que dispongan las Universidades que cuenten con facultad de idiomas, debidamente autorizadas por el ICFES, y que en la actualidad son la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquia, siendo el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario, la licencia que le permita desempeñarse como Traductor Oficial.”

Por lo cual solicitamos a la entidad aceptar el Acta de Examen de la Universidad de Antioquia presentada ya que cumple plena y cabalmente con la normativa actual correspondiente a certificaciones de traductores oficiales”

Que mediante mensaje público en la plataforma transaccional SECOP II se dio respuesta por parte del área técnica a las observaciones indicando que la misma fue extemporánea y se señaló que “(...) De conformidad con los principios que rigen los procesos de contratación, las entidades estatales en los pliegos de condiciones deben señalar términos preclusivos y perentorios con el objeto de desarrollar las distintas etapas del proceso. (...)” y se le informó al contratista que frente a la resolución que declaró desierto el proceso de selección “procede el recurso de reposición



RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

contra este acto administrativo, de conformidad con lo establecido artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y en los términos establecidos en el artículo 76 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011”.

Que el 7 de abril de 2022, el oferente Interpreting Colombia S.A.S dentro del término legal establecido presentó recurso de reposición contra la Resolución 205 del 25 de marzo de 2022, en el cual reiteró lo expuesto en las observaciones presentadas al informe de requisitos habilitantes.

Que con ocasión del recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022, por parte del oferente Interpreting Colombia S.A.S., resulta conveniente y oportuno realizar el análisis de la procedencia del Recurso de Reposición, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del CPACA que a la letra reza:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”.

Que de igual manera, el artículo 76 del CPACA, dispone que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes en este caso al vencimiento del término de publicación, según el caso. Situación que está dada y por ende resulta procedente entre a resolver sobre el referido recurso.

Que, descendiendo al caso concreto se tiene que los requisitos habilitantes técnicos exigidos en el estudio previo del proceso IDARTES-IP-MIC-002-2022 fueron:

“REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los Proponentes deberán acreditar experiencia por un valor superior o igual al 100% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente contratación.



RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

Los Proponentes deberán acreditar experiencia específica con la presentación de certificaciones de contratos suscritos al cierre del presente proceso, con empresas privadas o entidades públicas, en actividades relacionadas con servicios de traducción escrita.

La experiencia total del Consorcio o Unión Temporal será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes en forma proporcional al porcentaje de participación, incluyendo valor y será descrita por el proponente en el documento que soporte la conformación de Consorcio o Unión Temporal.

Para los contratos de asociación, uniones temporales y consorcios, se debe especificar el porcentaje de participación del proponente.

La experiencia se acreditará mediante certificaciones de contratos o cualquier otro documento proveniente del contratante que contenga como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad contratante*
- b) Persona natural o jurídica que ejecutó el contrato con número de Cédula o NIT, según corresponda.*
- c) Numero de contrato, valor y objeto del mismo*
- d) Cargo y nombre completo de la persona que suscribe la certificación*
- e) Fechas de inicio y terminación del contrato*

No se permiten auto certificaciones

7.1.1.1 OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICIPANTES

El oferente deberá certificar que su objeto social o actividad económica está orientado a las actividades relacionadas con servicios de traducción escrita.

Nota: Si el objeto social contiene terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción de este, para determinar si corresponde a la aquí solicitada. En caso de prórroga del plazo del proceso de mínima cuantía, el certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil, tendrán validez con la primera fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

7.1.1.2 PRUEBA DE TRADUCCIONES DE ESPAÑOL INGLÉS

El oferente deberá presentar como mínimo tres (3) textos de catálogos, libros o revistas en temas especializados que haya traducido, dos (2) de los cuales debe ser relacionado con artes plásticas y/o visuales.

7.1.1.3 CERTIFICACIÓN COMO TRADUCTOR OFICIAL

El oferente deberá presentar como mínimo una (1) resolución como traductor oficial de español a inglés

7.1.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Certificación suscrita por el Representante Legal (persona jurídica) o el proponente (persona natural), en la cual de manera expresa manifieste que cumplirá con: el objeto, plazo de ejecución y especificaciones técnicas mínimas del contrato establecidas en los estudios previos y la invitación pública; igualmente, que cuenta con toda la capacidad técnica y logística para el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato”.

Que el área técnica afirmó que el oferente Interpreting Colombia S.A.S no cumplió con el requisito de presentar como mínimo tres (3) textos de catálogos, libros o revistas en temas especializados que haya traducido, dos (2) de los cuales debe ser relacionado con artes plásticas y/o visuales, ya que el documento aportado por el oferente para acreditar este requisito muestra traducción BIACI está en español y no había traducción.

Que, asimismo, sostuvo que tampoco cumplió con el requisito de presentar mínimo una resolución como traductor oficial de español a inglés ya que lo que aportó fue un acta de examen de la Universidad de Antioquia.

Que una vez revisada la oferta con todos los documentos allegados por Interpreting Colombia S.A.S, se tiene que adjuntaron tres escritos traducidos por ellos, de los cuales dos están en inglés

Carrera 8 No.15- 46 Bogotá - Colombia
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Inf: Línea 195
Tel: 3795750



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

y uno en español, verificado el requisito habilitante técnico, lo cual claramente da cuenta de que el oferente cumple con el mismo, ya que en el estudio previo nunca se especificó que se debía anexar tanto el texto de origen como el traducido.

Que, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, en especial el principio de transparencia, la Entidad no puede modificar el estudio previo que se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, por lo que ahora no se puede exigir que el oferente tenía que haber allegado el texto original, cuando en los documentos del proceso publicados nunca se exigió, se encuentra viable tener en cuenta lo precisado por el oferente mediante el recurso interpuesto

Que respecto al requisito de presentar una resolución como traductor oficial, se tiene que la Ley 962 de 2005 en su artículo 33 establece:

“ARTÍCULO 33. EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL. *Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:*

Artículo 4o. *Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.*

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

PARÁGRAFO. *Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.*

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se registrarán por lo establecido en la presente ley.”

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

Que a la luz de lo anterior y teniendo en cuenta que mediante Concepto 22692 de 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que las universidades autorizadas por el ICFES son la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquia, es claro para la Entidad que el oferente también cumplió con este requisito habilitante técnico, ya que aportó con la oferta el Acta de Examen N°183 de la Universidad de Antioquia – Escuela de Idiomas – Programa de Traducción mediante la cual la señora Lina María Rosas Martínez aprobó el Examen para Traductor e Interprete Oficial.

Que así las cosas, y conforme la documentación presentada por el oferente en el marco del proceso de selección IDARTES-IP-MIC-002-2022 y en el recurso de reposición contra la Resolución 205 del 25 de marzo de 2022 *“Mediante la cual se declaró desierto el proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-002-2022”*, para la Entidad es procedente analizar y resolver el mismo para que la decisión que se desprenda del presente acto administrativo produzca los efectos jurídicos razonables y aplicables sobre la materia que involucra el proceso de selección de Mínima Cuantía, en el entendido que justamente el recurso interpuesto interrumpió la ejecutoria de la resolución declarando desierta el proceso.

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 que dispone que *“DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

Parágrafo 1: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que ante lo expuesto con anterioridad y revisada la documentación aportada por el proponente Interpreting Colombia S.A.S. a través de la Plataforma Transaccional Secop II, es procedente aplicar los postulados contenidos en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que indica:

“DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que lo mencionado en la consideración que precede, permite concluir que le asiste al recurrente evidencia razonable en la que se puede verificar y comprobar que la expedición de la Resolución 205 del 25 de marzo de 2022, obedece a un vicio de forma que no constituye nulidad y que además, posibilita la aplicación de reglas de buena administración, sujeto por supuesto a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal y así culminar el proceso IDARTES-IP-MIC-002-2022.

Que el IDARTES señala que las manifestaciones expresadas en el acto administrativo objeto de, reposición se motivaron en causas y razones de legalidad, evaluación de los hechos y de los documentos aportados y apreciación razonable de los mismos, pero dado lo colegido por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 253 (08-ABRIL-2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-002-2022**”*

recurrente y acorde con la necesidad del servicio y los principios que rigen la contratación estatal de selección objetiva descrito en la Ley 80 de 1993,

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 205 del 25 de marzo de 2022 mediante la cual se declaró desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-002-2022 cuyo objeto corresponde a *“Prestar los servicios de traducción técnica y especializada al Instituto Distrital de las Artes- Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, del idioma español al inglés, y del inglés al español, para las publicaciones impresas y/o virtuales, de los textos relacionados con las exposiciones que conforman la programación de la Red Galería Santa Fe, acorde con los requerimientos de la entidad”*, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR el proceso de selección de mínima cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022 cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de traducción técnica y especializada al Instituto Distrital de las Artes- Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, del idioma español al inglés, y del inglés al español, para las publicaciones impresas y/o virtuales, de los textos relacionados con las exposiciones que conforman la programación de la Red Galería Santa Fe, acorde con los requerimientos de la entidad”*, por el valor del presupuesto oficial el cual ascienda a la suma de veinticinco millones de pesos M/CTE (\$25.000.000) al proponente Interpreting Colombia S.A.S con NIT 900562114-7, Representante Legal Teresa Solá Molina identificada con cédula de Extranjería N° 345260.

ARTÍCULO TERCERO: La presente adjudicación se ampara en el Certificado Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

Carrera 8 No.15- 46 Bogotá - Colombia
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Inf: Línea 195
Tel: 3795750



RESOLUCIÓN No. 253
(08-ABRIL-2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la resolución 205 del 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-002-2022”

NO. DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2023	Inversión	Recursos Propios	3-3-1-16-01-21-7585-000	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades	\$25.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D. C. a los **08-ABRIL-2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez Pabón - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Alejandro Beltrán Ariza - Contratista OAJ	
	Lorena Galindo - Contratista OAJ	